

LEY 2138 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA SUSTITUCION DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tema en síntesis: Esta ley tiene como fin principal fijar parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal, propendiendo por el cuidado de los animales utilizados para este fin.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se determina que las autoridades distritales, municipales y departamentales iniciaran programas de sustitución de los vehículos de tracción animal, **excepto** en los casos en que se destinen para transporte rural en municipios cuya condición geográfica no permita otro medio y las actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Corresponde a las alcaldías municipales y distritales la formulación del plan de acción y la creación de un comité de verificación, seguimiento y conciliación de los programas de sustitución de vehículos.
2. La Ley otorga a las alcaldías distritales y municipales 10 meses desde la entrada en vigencia de la misma para realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual debe ser enviado al DANE.
3. Los programas de sustitución de vehículos de tracción animal serán financiados por los montos que cada municipio, distrito y departamento destine a ello en cada vigencia fiscal. También será válido financiarlos mediante recursos propios, donaciones y recursos de cooperación.

4. En los municipios en que aplique, será posible destinar recursos obtenidos de infracciones de tránsito con este fin, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.
5. La sustitución de los vehículos de tracción animal deberá hacerse por vehículos automotores aptos para el transporte de carga en la topografía propia de cada municipio.
6. La Ley también establece las condiciones técnicas con las que deben cumplir los beneficiarios de la sustitución de los vehículos de transporte animal. Entre los requisitos, es necesario destacar que la carreta que compone el vehículo de tracción animal deberá ser entregada a la Administración Municipal para el procedimiento de chatarrización y los vehículos automotores y unidades productivas que sean entregadas a los beneficiarios no podrán ser objeto de venta, cesión, donación, cambio o traspaso por 5 años desde la entrega.
7. Las Administraciones deberán incluir a los propietarios de los vehículos de tracción animal y a los beneficiarios en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para dar continuidad a su actividad como reciclador.